



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **050**

Fecha: 22/03/2023

Días para estado: 1

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|-----------------------------------|--|-----------------------------------|--|------------|--|
| 68001 40 03 001 2005 00405 01 | Ejecutivo con Título Prendario | JESUS LOZADA PORRAS | VIRGIILIO ANAVITARTE RODRIGUEZ | Auto niega medidas cautelares | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 011 2008 01194 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COOMULTRASAN | SANDRA MILENA RAMOS CALDERON | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2009 00695 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | EDUARDO RODRIGUEZ | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 016 2011 00642 01 | Ejecutivo Singular | FEDERICO ALZATE MONCADA | KENNEDY PASCUAL REYNOSO | Auto de Trámite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 004 2011 00692 01 | Ejecutivo Mixto | BANCO FINANDINA S.A. | ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO | Auto Señala Fecha y Hora del Remate SE REPROGRAMA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2012 00261 01 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S. A. | EDWIN ALEXIS VARGAS RICO | Auto Señala Fecha y Hora del Remate | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 009 2012 00388 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. -FINANCIERA COMULTRASAN- | SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS FAMISANAR S.A.S. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2012 00507 01 | Ejecutivo Singular | BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. | BORIS STEVEN TORRES HOYOS | Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS - N/S EN LA CUAL INFORMA SUBCOMISIÓN AL ALCALDE MUNICIPAL. ASÍ MISMO, RELACIÓN DE VEHICULOS INGRESADOS AL PARQUEADERO CAPTUCOL | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|---|---|---|------------|--|
| 68001 40 22 704 2013 00037 01 | Ejecutivo Singular | VIRGINIA ALICIA VAZQUEZ SANCHEZ | HUMBERTO ALFONSO GAMBOA URIBE | Auto Ordena Entrega de Título ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS A LA PARTE DEMANDANTE Y A LA PARTE DEMANDADA, CONFORME SE DETALLA EN EL PROVEÍDO | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2013 00488 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SALUD TOTAL EPS S.A. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 23 005 2014 00023 01 | Ejecutivo Singular | PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ | EWRY JESUS AGUAS REYES | Auto Requiere Apoderado | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68307 40 89 003 2014 00305 01 | Ejecutivo Singular | ALIRIO ORTIZ GARZON | RAMIRO GUTIERREZ JEREZ | Auto Señala Fecha y Hora del Remate | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 22 016 2014 00658 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN | LILIA JANETH VESGA NIÑO | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 005 2015 00729 01 | Ejecutivo Singular | COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN- | VILMA GUERRERO | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 004 2016 00119 01 | Ejecutivo Singular | HERMAN ROJAS ORTIZ | BLANCA CAROLINA CARRILLO ORTIZ | Auto nombra Auxiliar de la Justicia | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2016 00298 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | INVERSIONES AGROINDUSTRIALES SILVA S.A.S | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 011 2016 00438 01 | Ejecutivo Singular | ADRIANA PRADA SERRANO | MARIA ISABEL JAIMES VILLABONA | Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A BANCOLOMBIA S.A. PARA QUE SE SIRVA ACLARAR Y SUMINISTRAR INFORMACIÓN | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 021 2017 00275 01 | Ejecutivo Singular | JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ | JERSON LEANDRO PARDO NIEVES | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|----------------------------------|--|------------------------------------|--|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 021 2017 00275 01 | Ejecutivo Singular | JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ | JERSON LEANDRO PARDO NIEVES | Auto reconoce personería | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 029 2017 00572 01 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S | CLAUDIA YANETH ZAMBRANO ROJAS | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 004 2018 00064 01 | Ejecutivo Singular | FINANCIERA COMULTRASAN | EDNA CARMEN HERRERA SANTANA | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA BANCOLOMBIA S.A. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2018 00543 01 | Ejecutivo Singular | LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR | ALIDYS ONEIDA DAZA RIVERA | Auto ordena desglose | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2018 00625 01 | Ejecutivo con Título Hipotecario | JORGE EMILIO SOSA MORALES | WILLIAM RANCES GALVIS SALAZAR | Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 105 DEL 2021, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. ASÍ MISMO, TIENE EN CUENTA EL GASTO REPORTADO POR HONORARIOS DEL SECUESTRE. FINALMENTE, DISPONE OFICIAR AL J23CMB A FIN DE HACERLE SABER QUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO FUE PRACTICADA POR PARTE DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2018 00731 01 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO BALAGUERA REYES | SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA | Auto Señala Fecha y Hora del Remate REPROGRAMA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 009 2018 00870 01 | Ejecutivo Singular | BANCO PICHINCHA S.A. | OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR Y OTRA | Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 026 2018 00876 01 | Ejecutivo Singular | DANIL ROMAN VELANDIA | NELSON ALIRIO DIAZ PINZON | Auto Pone en Conocimiento COMUNICACIÓN APORTADA POR LA UNIDAD DE PREVENCIÓN VIAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA DE HUILA | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 003 2018 00941 01 | Ejecutivo Singular | CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE BOSQUE DEL LAGO | SANDRA LIZETTE LEON VARGAS | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|----------------------------------|--------------------|--|---------------------------------|---|------------|-------------------------------------|
| 68001 40 03 022 2019 00322 01 | Ejecutivo Singular | VICTOR HUGO BALAGUERA REYES | HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR | Auto tiene en cuenta abono | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 018 2019 00603 01 | Ejecutivo Singular | CORREDORES DE VIVIENDA DE SANTANDER EMPRESA UNIPERSONAL-CORVIVIENDAS E-U.- | JOSE OSWALDO MARQUEZ HERRERA | Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA SALUD TOTAL EPS S.A. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2019 00668 01 | Ejecutivo Singular | LABORATORIOS EDO S.A.S | SERVIAGRICOLAS | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2019 00880 01 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S | LEIDY DIANA SARMIENTO VILLABONA | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 012 2019 00880 01 | Ejecutivo Singular | RF ENCORE S.A.S | LEIDY DIANA SARMIENTO VILLABONA | Auto de Tramite TENGASE COMO DEMANDANTE A LA SOCIEDAD RF JCAP S.A.S. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 001 2020 00321 01 | Ejecutivo Singular | EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO | HUMBERTO VALENCIA LAGUADO | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 008 2021 00012 01 | Ejecutivo Singular | FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA | MARIA ALEJANDRA FIGUEROA | Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS FAMISANAR S.A.S. | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 028 2021 00139 01 | Ejecutivo Singular | INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE. | EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS | Auto decreta medida cautelar | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 019 2021 00552 01 | Ejecutivo Singular | PRA GROUP COLOMBIA | MARTA LUZ TOVAR SALAS | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |
| 68001 40 03 029 2021 00706 01 | Ejecutivo Singular | CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. | ESPERANZA SUAREZ MENDEZ | Auto agrega despacho comisorio DESPACHO COMISORIO No. 001 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR | 21/03/2023 | JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Ponente |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|---------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2005 00405 01
DEMANDANTE: JESUS LOZADA PORRAS
DEMANDADO: VIRGILIO ANAVITARTE RODRÍGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito anterior, a la misma NO SE ACCEDE, en virtud a que mediante proveído de fecha 28 de enero de 2015, visible a folio 142 del expediente digital, se decretó la medida cautelar solicitada, por tanto, este Despacho se abstiene de dar trámite a la petición, por encontrarse ya resuelta.

No obstante lo anterior, se PONE EN CONOCIMIENTO, de la parte, el link del expediente digital, al que puede acceder en el siguiente link [68001400300120050040501](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/68001400300120050040501); para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614ba814b2ab0024882d73b5bdbb48e8896de1979f465a5b2f3716b004ce6aa9**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RADICADO: 683074089-011-2008-01194-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADA: SANDRA MILENA RAMOS CALDERON
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe la demandada SANDRA MILENA RAMOS CALDERON, identificada con C.C. No. 63.527.404, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$10.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58ba09ec0f3383a9b35cfb2318877cb1bb05f923d8ecd1402410a60162db8f4**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RADICADO: 683074089-019-2009-00695-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADO: EDUARDO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado EDUARDO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 17.335.220, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$9.300.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4be0123955e3257540e4e621529fc8724dfca9813cf6da32c76abdaade62b0**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2011– 00642- 01
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
DEMANDADOS: NAYIBE ACEVEDO GONZALEZ, ALVARO RUIZ DIAZ, KENNEDY PASCUAL REYNOSO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c94cf3e3981ef9eb4252f8c103bd2e1d4d3728aa55339994a3318716effead**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2011 00692 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADA: ELIANA PATRICIA AROCA OVIEDO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la Resolución No. CSJSAR23-117, del 17 de marzo de la presente anualidad, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; mediante la cual se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; se hace necesario reprogramar la diligencia de remate, fijada para el 29 de marzo de 2023, mediante proveído del 23 de febrero de 2023, adicionado mediante auto del 2 de marzo de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se fija como nueva fecha el próximo **JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**; con el fin que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. **300-207537**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en el sótano del Edificio Columbus (I), P.H., Calle 18 # 21-58, del Municipio de Bucaramanga; de igual manera el bien inmueble identificado con la M.I. **300-207599**, ubicado en la Carrera 22 # 18-08/10/18/24/26 Apto 501 Edificio Columbus P.H.- Calle 18 # 21- 58/62/74, San Francisco, de este municipio; denunciados como de propiedad de la demandada Eliana Patricia Aroca Oviedo,. En lo demás estese a lo dispuesto en los autos datados 23 de febrero de 2023 y 2 de marzo de los corrientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff79200cc86425e8ea8e7e1ddedb16ade3ee8455b0527da3a76f698d63021b**

Documento generado en 21/03/2023 08:30:08 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2012 00261 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Cesionario SOCIEDAD RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN ALEXIS VARGAS RICO
CUADERNO: C3-Ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que el ejecutante solicita fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **CWF-406**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el bien mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CWF-406**, Marca Chevrolet Aveo; Color Blanco Arco Bicapac; Línea Sedan; con número de Chasis 9GATJ51658BO28770; número de motor FLL6D3843971C; Modelo 2008; de propiedad de la parte demandada EDWIN ALEXIS VARGAS RICO. El cual fue avaluado en la suma en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.200.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **ONCE (11) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CWF-406**, Marca Chevrolet Aveo; Color Blanco Arco Bicapac; Línea Sedan; con número de Chasis 9GATJ51658BO28770; número de motor FLL6D3843971C; Modelo 2008; de propiedad de la parte demandada EDWIN ALEXIS VARGAS RICO. El cual fue avaluado en la suma en la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.200.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia**. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD 019 2012 00261 01"
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

- I. Los interesados deberán presentar:
 - 1-. **La oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**
 2. Copia del documento de identidad.
 3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS del C.G.P. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 ibídem.
- II. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

- III. Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**
- IV. Para consultar el tutorial de cómo proteger el archivo digital que contenga la oferta, se puede ingresar a la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficinade-ejecucion-civil-municipal-de-Bucaramanga/44>; y dar click en "Tutorial para proteger el documento a presentar en la postura del remate virtual (ver)".

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD 019 2012 00261 01", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3255a4ef1fe29347a343e2613276c350445bd3efef1b73b23ab00d761a370aff**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012– 00388- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS FAMISANAR S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada SHIRLY ACEVEDO RODRIGUEZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSFamisanar](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c895c69389521e9f8de28a3b40f0ed26c302bc40b1278a22364a816b90fe6a7c**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2012– 00507- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: BORIS STEVEN TORRES HOYOS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación aportada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER- mediante la cual refiere que, "(...) Como quiera que el comitente otorgó a este Despacho Judicial amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, entre ellas la de SUBCOMISIONAR, es por lo que se **ORDENA COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE LOS PATIOS N/S, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P. (...); lo anterior a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto al automotor de placas **DYH-65B** denunciado como propiedad del demandado BORIS STEVEN TORRES HOYOS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[J1CMPSubcomisiona](#)".

En el mismo sentido, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la relación de vehículos ingresados al Parqueadero Captucol, en la cual se evidencia que el vehículo de placas **DYH-65B**, objeto de cautela, se encuentra en dichas instalaciones, así mismo, se observan los documentos aportados al momento del ingreso y el valor -a corte de octubre del 2022-, por concepto de parqueadero.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ReporteCaptucol](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4dbec1dd45859158b84627730aa18b0b21aecbc0a1eb25c7de3177032e5149**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 704 2013– 00037- 01
DEMANDANTE: VIRGINIA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ
DEMANDADOS: ISABEL CRISTINA GOMEZ RANGEL, HUMBERTO ALFONSO GAMBOA URIBE
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación proveniente del JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA -antes JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MÍNIMA Y MENOR CUANTIA DE DESCONGESTIÓN DE BUCARAMANGA- en la que informa la conversión de depósitos judiciales por valor de \$306.024.

Ahora bien, según certificación de depósitos emitida por el área de títulos judiciales obran dineros por valor de **\$4.426.398**, conforme se evidencia a continuación: "[Certificación Depósitos](#)".

Por otra parte, se tiene que mediante proveído de fecha 26 de octubre del 2020 (folio 180 – C1) se ordenó "(...) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por VIRGINIA ALICIA VASQUEZ SANCHEZ en contra de HUMBERTO ALFONSO GAMBOA URIBE e ISABEL CRISTINA GOMEZ RANGEL por desistimiento tácito (...)", así mismo, se ordenó la "(...) cancelación del embargo y retención decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada (...)".

Por lo expuesto, este despacho considera pertinente aludir a lo expuesto por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, así¹: "(...) Considera el tribunal -como lo consideró el juez de tutela de primera instancia- que no es arbitraria la decisión del señor juez accionado de entregar los dineros al demandante, que reúnan las siguientes condiciones: haber sido embargados y secuestrados (i) después de la orden de seguir adelante con la ejecución y (ii) antes de la emisión del auto que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, en razón a que la medida cautelar de esos dineros se había consumado, ese activo había salido del patrimonio del demandado y había pasado al patrimonio del acreedor, como lo manda el artículo 447 del CGP (...)", precisando que dichos dineros deberán ser entregados **hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas**.

Descendiendo al caso, se procede a ilustrar la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto, así como la entrega de títulos judiciales efectuada en favor del demandante, de la siguiente manera:

Liquidación de Crédito y Costas Aprobadas

| Fecha Auto / Folio | Concepto | Valor Aprobado |
|---|----------|--------------------|
| Auto 17/04/2015 (Folio 132 – C1) | Costas | \$503.829 |
| Auto 10/03/2016 (Folio 163 – C1) | Crédito | \$6.265.031 |
| Total Crédito + Costas Aprobadas | | \$6.768.860 |

Depósitos Judiciales Entregados

| No. Orden de Pago | Fecha Orden Pago / Folio | Quien Recibe | Valor Entregado |
|---------------------------------|-----------------------------|------------------|--------------------|
| 1630 | 15/04/2016 (Folio 169 – C1) | Elizabeth Medina | \$2.967.568 |
| 1631 | 15/04/2016 (Folio 170 – C1) | Solano -Abg. | \$2.662.656 |
| 1632 | 15/04/2016 (Folio 171 – C1) | Demandante- | \$1.060.184 |
| Total Dineros Entregados | | | \$6.690.408 |

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Sala Civil – Familia. Segunda Instancia Acción Tutela Radicado No. 68001-3403-001-2022-00110-01 (M.P. Mery Esmeralda Agón Amado; Octubre 11 de 2022)

Entonces, se tiene que:

| Crédito y Costas Aprobadas | - | Dineros Entregados | Saldo Adeudado |
|-----------------------------------|----------|---------------------------|-----------------------|
| \$6.768.860 | - | \$6.690.408 | \$78.452 |

Conforme a lo anterior, se **ORDENA** la entrega a la parte **DEMANDANTE** de los títulos judiciales por valor de SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (**\$78.452**).

Así mismo, se **ORDENA** la entrega a la parte **DEMANDADA** de los títulos judiciales restantes *-de acuerdo con la certificación de depósitos judiciales-*, es decir, la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$4.347.946**), así como los que llegaren con posterioridad.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de títulos para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b48a4f0fd900c1544875b0125ee3edad7d4173dad7bbe244b0e8d042784fa96**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2013– 00488- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: BLANCA AZUCENA CABALLERO ALVAREZ, EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por SALUD TOTAL EPS S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto al demandado EDGAR YOBANY JAIMES LOZANO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSaludTotalEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f4612565d10ebb6dd5678d3eb9fc27daa6458486e1ffc8bac158adf616f7fe**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2014 00023 01
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE TOVAR DIAZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD GRUPO COMUNICAT HOLDING DE NEGOCIOS S.A.S. - EWRY JESÚS AGUAS REYES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate del vehículo de placas TKG-081, matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cota – Cundinamarca; advierte esta agencia judicial que el avalúo comercial obrante a folio 2 C-2, data del año 2020, el cual quedó en firme el 28 agosto de 2021, se dispone REQUERIR a la parte ejecutante e interesada, para que aporte el avalúo actualizado y con ello proceder conforme al art. 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788b4ad34abf21bbb197c67abf49012fdff1f3c17fac97bb1e141202d8ed7e6**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2014 00305 01
DEMANDANTE: ALIRIO ORTIZ GARZON
DEMANDADO: RAMIRO GUTIERREZ GARZÓN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, el apoderado de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-351038**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-351038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada RAMIRO GUTIERREZ GARZON, ubicado en la TRANSVERSAL 6A No. 109A-66 URBANIZACIÓN MARIANELLA LOTE 1 MANZANA 1 del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$260.300.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **MARTES DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-351038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada RAMIRO GUTIERREZ GARZON, ubicado en la TRANSVERSAL 6A No. 109A-66 URBANIZACIÓN MARIANELLA LOTE 1 MANZANA 1 del Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. El cual fue avaluado en la suma en la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$260.300.000).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

QUINTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado¹, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **003 2014 00305-01**".
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

IV. **PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:**

I. Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

II. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

¹ Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

III. Los interesados deberán presentar:

1-. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

IV. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

V. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SEXTO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

SÉPTIMO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **003 2014 00305-01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

OCTAVO: TOMAR NOTA CON LA PRELACIÓN DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 465, del C.G.P., del embargo y secuestro decretado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, sobre los bienes de propiedad del aquí ejecutado RAMIRO GUTIERREZ JEREZ, para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS allá radicado bajo el número 2017-00251-00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384b02b6ea3787bb4137756c510a7209c5745fd923c845913ae4fe609665d930**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2014– 00658- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LILIA JANETH VESGA NIÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada LILIA JANETH VESGA NIÑO.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaEPSSanitas](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68c08490591c44f1ec16419be5a1a8fc3fdc9d03242a99deacb4ad67659992**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RADICADO: 683074089-005-2015-00729-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: SAMEDY SANABRIA – VILMA GUERRERO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que perciben las demandadas SAMEDY SANABRIA y VILMA GUERRERO, identificadas con C.C. No. 13.862.179, y 63.322.118, respectivamente, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$24.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, PONGASE, en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por las entidades bancarias, las cuales podrán encontrar en el expediente digital, accediendo al siguiente link 68001400300520150072901.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

Código de verificación: **ace62c86e23406383c65ad1a2923c1dddc989c84d5f358d78102d249ebd30026**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-004-2016–00119-01
DEMANDANTE: HERNAN ROJAS ORTIZ
DEMANDADAS: MYRIAM ORTIZ ROCHA – BLANCA CAROLINA CARRILLO ORTIZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P. se dispone RELEVAR a JUAN PABLO RUEDA SANMIGUEL, de su nombramiento como perito evaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, se procede a designar de la lista de evaluadores certificados R.N.A. SANTANDER extraída de la página web <http://rna.oro.co/directorio/> al perito con registro No. 797, JUAN CARLOS RUEDA ARIZA, celular 317-5113114, [pqtdisenos@gmail.com.](mailto:pqtdisenos@gmail.com), para que proceda a evaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-284650, parcela 26, predio rural, del Municipio de Lebrija Santander, de propiedad de la demandada MYRIAM ORTIZ ROCHA.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el art. 226 del C.G.P.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abad90e4f83154d02ac72465a04d0ff1897f0f66703ed6d36eb3c6663c28754f**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:06 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
RADICADO: 683074089-028-2016-00298-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: INVERSIONES AGROINDUSTRIALES SILVA S.A.S. JORGE ANTONIO SILVA BARRERA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 344 del CST, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 50% de la mesada pensional, que percibe el demandado JORGE ANTONIO SILVA BARRERA, identificado con C.C. No. 13.860.760, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Líbrese comunicado al respectivo pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$125.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de39926521fa747db925cae0b3c040b8b749ad1067d49a17a6aeaa12c7a934f**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2016– 00438- 01
DEMANDANTE: ADRIANA PRADA SERRANO
DEMANDADOS: MARIA ISABEL JAIMES VILLABONA, YOLANDA CASTILLO MELO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud que antecede y, en atención a la comunicación aportada por BANCOLOMBIA S.A. mediante la cual refiere que "(...) el cliente MARIA ISABEL JAIMES VILLABONA con número de identificación 63.545.380, tiene la cuenta de ahorros terminada en No. 8791, cancelada desde el 08 de agosto del 2018 (...)", se dispone **REQUERIR** a dicha entidad financiera para que se sirva aclarar la precitada información, al considerar que obra respuesta con Código Interno No. RL00241635 de fecha 05 de noviembre del 2021 (folio 01 – C2) mediante la cual reportó que "se registraron los datos suministrados en el oficio", por lo cual, se tiene que las respuestas difieren en relación con la información suministrada.

En el mismo sentido, se le **REQUIERE** para que se sirva dar respuesta a lo ordenado por este despacho en proveído de fecha 10 de octubre del 2022 (folio 05 – C2) en el que se dispuso oficiar a BANCOLOMBIA S.A. "(...) para que informe si existen dineros retenidos a la demandada MARIA ISABEL JAIMES VILLABONA a favor de las presentes diligencias (...)".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones **anexando** la respuesta con Código Interno No. RL00241635 de fecha 05 de noviembre del 2021 (folio 01 – C2), el proveído de fecha 10 de octubre del 2022 (folio 05 – C2) y el Oficio No. 11388 del 2022 (folio 06 – C2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e9d03b9d761063baa867d45c14ec237c9fa364db434e09e062f62043a4b30ff

Documento generado en 17/03/2023 09:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00275 01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PÉREZ FLOREZ Cesionaria PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JERSON LEANDRO PARDO NIEVES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea el aquí demandado JERSON LEANDRO PARDO NIEVES, identificado con la CC. 91.528.970

Se limita la medida hasta la suma de \$ 32.000.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d7ea482e7c0b5fcd3e9f0226ff5f86eb96db04f0b47a7cf699e4970375197**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2017 00275 01
DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PÉREZ FLOREZ Cesionaria PRECOMACBOPER
DEMANDADO: JERSON LEANDRO PARDO NIEVES
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el artículo 74 del estatuto procesal, se reconoce personería a la Abogada JENIFFER MELISA PÉREZ FLOREZ, quien se identifica con la CC. 60.446.173, de Cúcuta Norte de Santander; y portadora de la T.P. 163.090, del C.S., de la J., como apoderado de la Entidad demandante Precooperativa Multiactiva de Aportes y Crédito Boper - PRECOMACBOBER-; en los términos y para los efectos del poder conferido obrante al folio 19, del C-1.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 3006745, emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción vigente que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0c4c4be60fc815281e9cd8676a20e9741c3c7f41e3ca54911e1cf381a64f86**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2017 00572 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADA: CLAUDIA YANETH ZAMBRANO ROJAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°. **300-216902**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Bucaramanga - Santander, denunciado como de propiedad de la demandada Claudia Yaneth Zambrano Rojas, quien se identifica con la CC. 63.491.039, una vez inscrito el embargo se estudiará la práctica del secuestro.

Ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga - Santander, a fin que registre la medida y expida a costa de la parte interesada certificado en donde consta la situación jurídica del bien. Líbrese el oficio respectivo.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c06aa5b274a5e44b5d567429927d25f63d407ff40e14bd881eb8052750dabe**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

Documento generado en 17/03/2023 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2018– 00064- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: ENA DEL CARMEN HERRERA SANTANA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por BANCOLOMBIA S.A., en relación con lo ordenado por este despacho respecto a las cuentas que pertenecen a la demandada ENA DEL CARMEN HERRERA SANTANA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaBancolombia](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58f2a9bf86f8b9503852402412be40fedc79aadb11f8b7ec42aa1425a7dd56**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018 00543 01
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
DEMANDADAS: YOLANDA RIVERA DE DAZAY – ALIDIS ONEIDA DAZA RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., literal g), inciso segundo, dispone que, por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, se haga el DESGLOSE del pagaré suscrito por las demandadas, por valor de \$20.400.000; la carta de instrucciones; y la primera copia de la Escritura Pública No. 1897, del 28 de septiembre de 2016, de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga; aportados como base de recaudo dentro de las presentes diligencias con las constancias del caso, documentos que deberán ser entregados a la parte demandada; lo anterior, en virtud a que se allegó el arancel judicial correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca66098f8ba16d1050c0ba9fd46269cb2afe6d082aa4834619d55bed9532fb72**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018– 00625- 01
DEMANDANTE: JORGE EMILIO SOSA MORALES
DEMANDADO: WILLIAM RANCES GALVIS SALAZAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Para los efectos previstos en el artículo 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 105 del 2021, debidamente diligenciado, en el cual se evidencia el Acta de la Diligencia de Secuestro respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-401916** y **300-401917** por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DespachoComisorioDiligenciado](#)".

Así mismo, **TÉNGASE EN CUENTA** al momento de liquidar las costas procesales adicionales, el gasto reportado por la apoderada judicial de la parte demandante por concepto de *honorarios del secuestro*, por valor de \$333.000.

Se le hace saber a la memorialista que, si bien, en los anexos refiere a *recibo de pago efectuado al cerrajero, para la apertura de la puerta de un inmueble*, lo cierto es que, al verificar los adjuntos, no se evidencia dicho comprobante, por lo cual, **NO** será tenido en cuenta.

Finalmente, se dispone **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del proceso identificado como *Despacho Comisorio radicado No. 68001-4003-023-2022-00586-00*, con el fin de hacerle saber que la práctica de secuestro respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-401916** y **300-401917** ha sido practicada por la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, por lo cual, fue allegado el despacho comisorio No. 105 del 2021 debidamente diligenciado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1175bbe3202c9b7bf320504801104edef27788b19958c5c7129308c91fb2f54f**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:56 AM

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No **050** del 22 de marzo de 2023.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018 00731 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la Resolución No. CSJSAR23-117, del 17 de marzo de la presente anualidad, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; mediante la cual se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; se hace necesario reprogramar la diligencia de remate, fijada para el 30 de marzo de 2023, mediante proveído del 23 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se fija como nueva fecha el próximo **MARTES TREINTA (30) DE MAYO DE 2023, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**; con el fin que se lleve a cabo la diligencia de remate de la motocicleta de placas **SLO-24E**, CLASE MOTOCICLETA, MARCA HONDA, LINEA CB160F DLX, SERVICIO PARTICULAR, MODELO 2019, COLOR NARANJA NEO METALICO PLATA, SIN CARROCERIA, MOTOR KC23E-7 -3011849, CHASIS 9MFKC2326KF000877, CILINDRAJE 162/0/0 de propiedad de la parte demandada SEBASTIAN DAVID ARIZA BECERRA,. En lo demás estese a lo dispuesto en el auto datado 23 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff182703dad6f8400d30dfe22d544c6ce4592b8230e97c5ad27436b892d402**

Documento generado en 21/03/2023 08:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018– 00870- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA JEREZ VILLAMIZAR
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25972b06b441af59305f5e84f66cc7342bf1ce87d3c04d5e73c55a4705b1b7d**

Documento generado en 17/03/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2018– 00876- 01
DEMANDANTE: DANIEL ROMAN VELANDIA ROJAS
DEMANDADO: NELSON ALIRIO DIAZ PINZON
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la comunicación SETRA-UNPRE - 1.10 allegada por la UNIDAD DE PREVENCIÓN VIAL adscrita al DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE HUILA, mediante la cual refiere que "(...) *revisados los archivos de la Seccional de Tránsito y Transporte Huila y el aplicativo SIEVI (Sistema de Información Estadístico Vial) no figura inmovilizado el vehículo de placas OQI-54E de propiedad del señor NELSON ALIRIO DIAZ PINZON, a la vez le informo que la solicitud de inmovilización por embargo fue enviada por medio de los correos electrónicos oficiales y demás medios de comunicación internos de los cuadrantes viales adscritos a la Seccional de Tránsito y Transporte de Huila, no obstante, se continúa con la búsqueda y localización de la motocicleta en mención para ser inmovilizada y dejada a disposición (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["ComunicaciónUnidadPrevencionVial"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abec9db3533ffb2f5e53e64ea6d77c1581ff7e2e733f3c6d676809246fc012ef**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTIA
RADICADO: 6800140-03-003-2018-00941-01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE DEL LAGO
DEMANDADA: SANDRA LIZETTE LEON VARGAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMAJUDICIALDELPODERPÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

La petición de medidas cautelares es procedente al tenor del art. 593, en concordancia con el 599 del C.G.P. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo sobre el siguiente bien denunciado como propiedad de la demandada Sandra Lizette León Vargas, identificada con la CC. 37.514.677.

- Vehículo de Placas: **KBN-832**; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, Santander.

Líbrese la comunicación correspondiente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca Santander, a fin que realice la inscripción del embargo, siempre y cuando el vehículo se encuentre a nombre de la ejecutada y a costa de la parte interesada deberá expedir el respectivo certificado de tradición.

Se le advierte a la autoridad o particular encargado de la aplicación de las medidas cautelares aquí decretadas, que el retardo o incumplimiento de la misma hará procedente la imposición de una sanción de hasta 10 S.M.L.M.V.; conforme con lo establecido en el numeral tercero del artículo 44 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO, del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad de la demandada Sandra Lizette León Vargas, identificada con la CC. 37.514.677, dentro de los procesos que se relacionan a continuación:

- Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003-010-2022-00564-00, promovido por el Edificio Picadilly Condominio Club.
- Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003-010-2023-00048-00, promovido por Comunicación Celular S.A. COMCEL S.A.
- Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga, bajo el radicado 680014003-002-2016-00857-01, promovido por la Financiera Comultrasan.

Para tal efecto ofíciase a dicha Agencia Judicial, informando que la medida se limita a la suma de \$19.500.000; esto con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe52fe047ef4a26597c5c0a210720dc9230f299425ed8f5116df165be97143e**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019– 00322- 01
DEMANDANTE: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADO: HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por la parte demandada HEIDY ROCIO SILVA AGUILAR, según obra en memorial que reposa a folio 13 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b16b21e5363784756e9be2643ef7fd82c59cdabc8dcfd565dad91d7888f4ca**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2019– 00603- 01
DEMANDANTE: CORVIVIENDAS EU.
DEMANDADOS: ANGELI CATERINE SANTANA ESCUDERO, JOSE OSWALDO MARQUEZ HERRERA,
LUISA MARIA SANTANA UPEGUI
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por SALUD TOTAL EPS S.A. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a las demandadas ANGELI CATERINE SANTANA ESCUDERO y LUISA MARIA SANTANA UPEGUI.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaSaludTotalEPS](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0a4ab9576d62dbe670ba07af187be482910f8195e3b51f20bdc404ce9cf91c**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019 00668 01
DEMANDANTE: LABORATORIOS EDO S.A.S.
DEMANDADOS: GILDARDO JAVIER GOMEZ - SEVIAGRICOLAS S.A.S.
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la Sociedad aquí demandada SEVIAGRICOLAS S.A.S., identificada con el NIT: 900.950.444-7

Se limita la medida hasta la suma de \$ 164.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704d6b7f7ca7cf6956188c90dcc85285848367d1d261a29d5cca2d888ff4bc58**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019 00880 01
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S.
DEMANDADA: LEIDY DIANA SARMIENTO VILLABONA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas de ahorros y corrientes, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito anterior, cuyo titular sea la aquí demandada LEIDY DIANA SARMIENTO VILLABONA, identificado con la CC. 91.528.970.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 63.500.000.

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfff807c5044fed23efc6aae128b54e225a12e288110352d10854c79613ae5**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019 00880 01
DEMANDANTE: RF JCAP S.A.S.
DEMANDADA: LEIDY DIANA SARMIENTO VILLABONA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte demandante en escrito anterior, TENGASE a la Sociedad RF JCAP S.A.S., como parte demandante dentro de las presentes diligencias, lo anterior en virtud al cambio de Razón Social, que se hiciera la Asamblea de Accionistas mediante Acta No. 41 del 11 de enero de 2023, tal y como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa a la presente petición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92e5eb1e5ba2b7ef1737d01e0ef86fc03c89267669bbfbab09f357ea09236a3**

Documento generado en 17/03/2023 09:13:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020 00321 01
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO P.H.
DEMANDADOS: ALEXANDER CELIS REYES – HUMBERTO VALENCIA LAGUADO
CUADERNO: 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la Resolución No. CSJSAR23-117, del 17 de marzo de la presente anualidad, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; mediante la cual se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; se hace necesario reprogramar la audiencia virtual, fijada para el 28 de marzo de 2023, mediante proveído del 15 de febrero de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se fija como nueva fecha el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**; con el fin que se lleve a cabo la audiencia para la práctica de pruebas dentro del presente trámite de incidente de nulidad, promovido por el demandado Alexander Celis Reyes. En lo demás estese a lo dispuesto en auto de fecha febrero 15-2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c361b3842bb82a0f9645490f88b523e0f7f191ea17ba6f86fe67e38a21a52b2a**

Documento generado en 21/03/2023 08:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021– 00012- 01
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA FIGUEROA NIÑO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de la demandada MARIA ALEJANDRA FIGUEROA NIÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.618.297; y si realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d898e516b50d0102fd3ea0c9b4f46a13ed30f7dd08f7951d84807b1aaeee196

Documento generado en 17/03/2023 09:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2021 00139 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADO: EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO, del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados declarados como de propiedad del demandado EDWIN ALBERTO ALVAREZ GALVIS, identificado con la CC. 91.183.498, dentro del proceso Ejecutivo, que cursa en su contra en el Juzgado Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., bajo el radicado 11001418900720200101300.

Se limita la medida hasta la suma de \$ 3.000.000,00.

Para tal efecto ofíciase a dicha Agencia Judicial, con el fin que se registre la medida, de respuesta sobre los resultados de la misma, lo antes posible. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR, lo solicitado en el memorial radicado por la apoderada de la parte demandante, obrante a folio 010 C-2, en virtud a que el señor JHON JAIME ARANGO ALZATE, no es demandado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 050 del 22 de marzo de 2023.

Código de verificación: **5debfaa7a002dd0b5c166d3a43900bac004c7986fc56ed866d8e6a4fa3e4f4cd**

Documento generado en 17/03/2023 09:14:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2021 00552 01
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADA: MARTA LUZ TOVAR SALAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la Resolución No. CSJSAR23-117, del 17 de marzo de la presente anualidad, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander; mediante la cual se autorizó el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023; se hace necesario reprogramar la diligencia de secuestro fijada para el 23 de marzo de hogaño, mediante proveído del 3 de marzo de la misma anualidad.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, se fija como nueva fecha el próximo **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE 2023, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**; con el fin que se lleve a cabo la diligencia de secuestro respecto de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 300-346607; de propiedad de la demandada Marta Luz Tovar Salas. En lo demás estese a lo dispuesto en auto de fecha marzo 3-2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46237e102648a6ac249b0b8aea0c62528863c6505ff871e2adf46238cd7f7de7**

Documento generado en 21/03/2023 08:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2021– 00706- 01
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ESPERANZA SUAREZ MENDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este despacho dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 001 del 2022, sin diligenciar, en relación con el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 05-146441-02 del 2008/02/01 denominado CALZADO EISIS, allegado por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en calidad de comisionado, en el que refiere que "(...) *no se dio cumplimiento al requerimiento en el sentido de aclarar la discrepancia que se suscita en el número de matrícula del establecimiento de comercio sobre el cual recae la medida cautelar decretada (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[Devolución Despacho Comisorio](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d4de91088f0f1f381999e6a3a23e2c062c2911ede76d596195b66fcb8f604**

Documento generado en 17/03/2023 09:12:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>